

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 613

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Sr. Alcalde de Madrona, se encuentra depositada en dicho pueblo una caballería mayor de las señas que á continuación se expresan, la cual se hallaba extraviada en

aquel término, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 15 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Señas que se citan.—Una potra, pelo castaño oscuro, edad dos años próximamente, descalza de las cuatro extremidades, patilizada de la izquierda, alzada seis cuartas y con toda la cin.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La aplicación del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 ha producido ciertas dificultades por el gran número de Maestros y Maestras que se hallan con derecho á obtener las gracias en el mismo concedidas, número de todo punto desproporcionado con las vacantes existentes, para cuya provisión, si pueden y deben ser atendidos los derechos que arrancan de aquella soberana disposición, no deben serlo menos los que tienen su origen en Reales decretos y reglamentos anteriores.

Para atender equitativamente á los que se amparan en unas y otras disposiciones, y para hacer desaparecer por otra parte la preferencia establecida en el reglamento de provisión de Escuelas vigente en favor de los Maestros que lleven mayor tiempo al frente de una misma Escuela, preferencia cuyos fines, sin duda, eran altamente laudables, pero que en la práctica se ha demostrado que no pueden lograrse por ese camino;

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el art. 21 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre último, en el sentido de que mientras existan aspirantes comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y tengan derecho, con arreglo á su art. 5.º, á Escuelas de 825 pesetas, les serán adjudicadas la tercera parte de las que estén vacantes, proveyéndose las restantes, mitad en concurso de traslado y mitad por oposición, quedando nula esta ampliación cuando estén colocados todos los aspirantes actuales.

Los que se hallen comprendidos en el art. 6.º del mismo Real decreto, podrán ser nombrados en vacantes no anunciadas para su provisión en el turno correspondiente, y siempre que el sueldo de éstas sea igual al de la última plaza provista en las oposiciones en que adquieran el derecho.

Art. 2.º Las condiciones de preferencia en los concursos que señalan los artículos 19, 43 y 50 del reglamento citado anteriormente serán las siguientes:

Para el concurso único:

- 1.ª Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.
- 3.ª Haber desempeñado Escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.ª Mayor tiempo de servicios como Auxiliares gratuitos.
- 5.ª Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.ª Oposiciones aprobadas.
- 7.ª Superioridad de título.

Para el concurso de traslado:

- 1.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría igual á la de la vacante solicitada.
- 3.ª Mayor sueldo disfrutado como Maestro propietario.
- 4.ª Oposiciones aprobadas.
- 5.ª Superioridad de título.

Para el concurso de ascenso:

- 1.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicite.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.
- 3.ª Mayor número de oposiciones aprobadas.
- 4.ª Superioridad de título.

Art. 3.º No obstante el orden de preferencia establecido, queda vigente el último párrafo del art. 43 respecto á los cónyuges para los concursos de traslado y único, en cuanto éste se considere también como de traslado.

Art. 4.º Queda derogado el art. 73 del reglamento antedicho, debiendo los Maestros nombrados tomar posesión de sus cargos dentro de los términos legales.

Art. 5.º Se alza la suspensión establecida para el anuncio de oposiciones de concursos, debiendo celebrarse en la forma y tiempo que previenen el reglamento vigente y este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del 5 de Abril de 1903.)

Núm. 615

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1902.—Mes de Mayo de 1903

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	>	>	>
2.º Servicios generales.....	100	>	100
3.º Obras obligatorias.....	>	>	>
4.º Cargas.....	>	>	>
5.º Instrucción pública.....	>	>	>
6.º Beneficencia.....	1.000	>	1.000
7.º Corrección pública.....	>	>	>
8.º Imprevistos.....	>	>	>
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	>	>
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....	1.100	>	1.100

Segovia 1.º de Abril de 1903.—El Contador, Fausto Rosillo.
 Sesión de 7 de Abril de 1903.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Ayuntamiento de Tabladillo.

CONCEJALES.

D. Francisco Anaya Clemente.
Lucio Martin Martin.
Mauricio Hernandez Arribas.
Eugenio Benito Martin.
Felipe Aguado Hernandez.
José Hernanz Garcia.

CONTRIBUYENTES.

D. Bonifacio Garcillán Rodado.
Andrés Hernandez Arribas.
Fermin Gomez Benito.
Felipe Anaya Clemente.
Pedro Perez Hernanz.
Esteban Hernanz Arribas.
Peligrin Gila Martin.
Pedro Torres Anaya.
José Anaya Gallego.
Sebastian Manso Martin.
Zacarias Segovia Cecilio.
Eleuterio Garcia Lopez.
Angel Cecilio Roldan.
Hilario Aguado Aguado.
Antonio Palomares Alonso.
Vicente Herranz Fuentes.
Gregorio Herranz Fuentes.
Roman Aguado Aguado.
Vicente Benito Martin.
Toribio Benito Martin.
Agapito de Pedro Sanz.
Gregorio Manso Martin.
Pedro Alvarez Sacristan.
Laureano Segovia Miguel.
Tabladillo 8 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Francisco Anaya.

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar.

CONCEJALES.

D. Julian Sastre Laguna.
José Perez Martin.
Mariano de la Fuente Merino.
Tiburcio Martin de Blas.
Julian Cerro de la Fuente.
Mariano Albertos Laguna.

CONTRIBUYENTES.

D. Toribio de la Fuente Merino.
Gregorio Alonso de Pedro.
Calixto Perez Sastre.
Guillermo de la Fuente Merino.
Juan Perez Sastre.
Bernabé Albertos Laguna.
Gabriel de la Fuente Arranz.
Evaristo Albertos Laguna.
Hilario Carrera Rico.
Anselmo Carabias Alonso.
Matias Sastre Alonso.
Lope Mozo Losañez.
Leoncio Albertos de Pedro.
Vicente de la Fuente Sastre.
Victor de la Calle Vela.
Nicanor de Benito Alvarez.
Mariano Carrera Rico.
Bernabé Herranz Perez.
Casiano Carabias Alonso.
Mauricio Perez Cerro.
Francisco Albertos Perez.
Prudencio Albertos Perez.
Mariano Alonso Alonso.
Gervasio de la Calle Vela.
Fresneda de Cuéllar 6 de Marzo
de 1903.—El Alcalde, Julian Sastre.

Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar.

CONCEJALES.

D. Agustin Gomez Garcia.
Antolin de Pedro Carretero.
Gregorio Gomez de Miguel.
Eustaquio Muñoz Gomez.

Juan Gomez Garcia.
Tomás Zamarrón Sanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Anastasio Zamarrón Sanz.
Antonio Garcia Pascual.
Bernabé Gomez de Miguel.
Benito Sanz Gomez.
Claudio Herrero Gomez.
Cipriano Muñoz Garcia.
Cándido Oviedo Herranz.
Calixto Zamarrón Garcia.
Cándido de Benito Zamarrón.
Clemente Gomez Garcia.
Felipe Ruano Fernandez.
Felipe Muñoz de Frutos.
Felix Zamarrón Gomez.
Juan Gomez de Miguel.
Juan Gomez y Gomez.
Juan Yuste Gomez.
Mamerto Gomez y Gomez.
Manuel Garcia Gomez.
Mariano Garcia Gomez.
Ignacio Zamarrón Gomez.
Pablo de Frutos Garcia.
Leon de Pedro Morales.
Santiago Gomez y Gomez.
Bartolomé Gomez y Gomez.
Mariano Cea y Posadas.
Indalecio Muñoz de Benito.
Isaac Zamarrón de Frutos.
Agustin Sanz Gascón.
Arroyo de Cuéllar 4 de Marzo de
1903.—El Alcalde, Agustin Gomez.

Ayuntamiento de Membibre.

CONCEJALES.

D. Valentin Pesquera Pastor.
Vicente Gomez Rojo.
Simeon Arranz Conde.
Fructuoso Gozalo Garcia.
Trifon Hernansanz Arranz.
Ignacio Santos Velasco.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Garcia Alonso.
Valentin Gonzalez.
Ramon Sanchez.
Meliton Gozalo.
Manuel de la Fuente.
Isaac Gomez.
Calixto Garcia.
Ignacio Rojo.
Leopoldo Rodrigo.
Plácido Diez.
Pedro Pesquera.
Fernando Sanz.
Jerónimo Serrano.
Juan Benito.
Bias Izquierdo.
Pedro Rodrigo.
Pablo Arranz.
Casto Alonso.
Bonifacio Alonso.
Anselmo Rodrigo.
Leon Puentes.
Venancio Arribas.
Mariano Lobo.
Mariano Garcia.
Membibre 5 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Valentin Pesquera.

Ayuntamiento de Caballar.

CONCEJALES.

D. Manuel Tapias Contreras.
Carlos Marcos Martin.
Miguel Martin Berrocal.
Ezequiel Leonor Benito.
Lucas Marcos Martin.
Cayetano Gomez Marcos.

CONTRIBUYENTES.

D. Mariano Martin y Martin.
Dionisio Gonzalez Benito.
Lucas Martin Berrocal.
Luis Cardiel Martin.
Pascual Berrocal Leonor.
Valentin Marcos Sanchez.
Roman Heredero Garcia.
Rufino Garcia Martin.
Mariano Martin Contreras.
Andrés Berzal Gonzalez.
Francisco Garcia Sancho.
Pedro Gomez Benito.

Frutos Benito Marcos.
Estanislao Muñoz Aliende.
Manuel Alvaro Leonor.
Ignacio Garcia del Barrio.
Clemente Garcia Martin.
Gregorio Gomez Martin.
Eusebio Contreras y Contreras.
Roman Garcia de la Cruz.
Antolin Marcos Contreras.
Manuel Martin Dompredo.
Gregorio Garcia de la Cruz.
Agapito Lopez Gomez.
Caballar 9 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Manuel Tapias.

Ayuntamiento de Santa María de Riaza.

CONCEJALES.

D. Pedro Arranz Martin.
Isidoro Redondo Esteban.
Patricio Mateo de Diego.
Anastasio Moreno Ruiz.
Gil Martin Sanchez.
Ramon Tomé Esteban.

CONTRIBUYENTES.

D. Benito Sanz del Rio.
Esteban Arranz y Arranz.
Alejandro Santa Maria Carrasco.
Francisco Martin Sanchez (mayor).
Francisco Martin Sanchez (menor).
Lucas Yañez Ramirez.
Gabriel Santa Maria Carrasco.
Julian Sanchez Garcia.
Luis Arranz y Arranz.
Manuel Tomé Ramirez.
Manuel Arranz Tomé.
Modesto Gutierrez Esteban.
Mariano Tomé Sanz.
Pedro Garcia Alonso.
Felix Barahona Sigüero.
Sinfonso Arribas Martin.
Simeon del Rio Tomé.
Salvador Redondo Esteban.
José de Diego Carnicero.
Simeon Martin Santa Maria.
Bonifacio Arribas Martin.
Julian Sanz Arranz.
Pascual Martin Ribero.
Meliton Gadea Arribas.
Santa Maria de Riaza 8 de Marzo
de 1903.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Ayuntamiento de Riahuelas.

CONCEJALES.

D. Leocadio Yagüe Esteban.
Ignacio Nuño Castro.
Felipe Fernandez Martin.
Nicolás Moreno de la Iglesia.
Alejandro Moreno de la Iglesia.
Santiago Sanz de Antonio.

CONTRIBUYENTES.

D. Antolin de Andrés Gutierrez.
Bernardo Dominguez Arranz.
Doroteo Sigüero de la Iglesia.
Francisco Gomez Bartolomé.
Francisco Sanz Granda.
Gregorio Espinel Sanz.
Guillermo Arranz Esteban.
Juan de la Iglesia de Andrés.
Lucio Caridad de la Iglesia.
Leoncio Sanz de Andrés.
Leoncio Granda Arranz.
Mariano Dominguez Arranz.
Manuel Mate Agueda.
Marcos Sanz de Antonio.
Mariano de Agueda de la Iglesia.
Maximino del Rio Lorenzo.
Miguel Cervero Perez.
Miguel Rubio Gonzalez.
Narciso de la Iglesia Fernandez.
Nicasio Sanz de Antonio.
Pedro de la Iglesia Andrés.
Pedro Nuño Castro.
Policarpo Hernanz Caridad.
Romualdo Bonti Cristobal.
Santiago de Andrés Agueda.
Segundo Sancho Asenjo.
Riahuelas 11 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Leocadio Yagüe.

Ayuntamiento de Fresno de la Fuente.

CONCEJALES.

D. Félix Dominguez Iglesia.
Julian Garcia Lopez.
Juan Francisco Villas Provencio.
Cleto Martin Alonso.
Hipólito Redondo San Gabriel.
Manuel Garcia Lopez.

CONTRIBUYENTES.

D. Emilio Lopez Garcia.
Domingo Lopez Martin.
Aniceto Gomez de Antonio.
José Martin Villas.
Juan Lopez Garcia.
Francisco Garcia Lopez.
Nicanor Garcia Lopez.
Eusebio Llorente Garcia.
Ramon Montes Lopez.
Juan Martin Montes.
Tirso España de Diego.
Frutos Lopez Martin.
Manuel Torres Martin.
Pedro Martin Alonso.
Isidro Lopez Pulido.
Jerónimo Garcia Lopez.
Luis Moral Garcia.
Laureano Garcia Lopez.
Julian Martin Villas.
Gregorio Robledo Esteban.
Leandro Berzal Benito.
Pablo Garcia Redondo.
Matias de Frutos Hernando.
Santiago Torres Cristobal.
Fresno de la Fuente 10 de Marzo
de 1903.—El Alcalde, Julian Garcia.

Ayuntamiento de Armuña.

CONCEJALES.

D. Mariano Monjas Gonzalez.
Esteban de Frutos Ruiz.
Rufino Yanguas Miguel.
Gregorio Rodao Herrero.
Lino Lázaro Gomez.
Deogracias Agudo Fuentes.
Mariano Perez Fuentes.

CONTRIBUYENTES.

D. Nicanor Fuentes Garcia.
Felix Martin Gomez.
Bruno Manso Arribas.
Anselmo Gomez Manso.
Antonio Monjas Monjas.
Francisco Arribas Aparicio.
Manuel Fuentes Garcia.
Julian Gomez Monjas.
Mariano Anton Redondo.
Santiago Monjas Fuentes.
Pedro Monjas Fuentes.
Victorino Casado Salcedo.
Julian Benedo Marcos.
Valentin Garcia Perez.
Mariano Aragoneses Garcia.
Manuel Herranz Casas.
Felipe Herranz Martin.
Pantaleon Herrero Gomez.
Mariano de Frutos Garcia.
Sotero Cuadrado Hernando.
Clemente Anaya Pascual.
Juan Herrero Fuentes.
Juan Monjas Fuentes.
Victor Nieva Herranz.
Victor Herranz Casado.
Felix Monjas Herranz.
Eleuterio Benito Marcos.
Nicanor Herrero Anton.
Armuña 7 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Mariano Monjas.

Ayuntamiento de Codorniz.

CONCEJALES.

D. Esteban Herrero Aguado.
José Garcia Benito.
Pedro Mera Perez.
Pedro Garcia Gonzalez.
Serafin Rivas Gomez.

CONTRIBUYENTES.

D. Valentin Herrero Aguado.
Restituto Pereda Gonzalez.
Jesús Velazquez Aguado.
Gregorio Herrero Aguado.
Norberto Sajz Iglesias.

Hilario Sancho Santos.
Hilario Sanz Luengo.
Bonifacio Martin Cabrera.
Deogracias Soblechero Arroyo.
Pablo Gallego Saiz.
Casimiro Gallego Sacristan.
Eusebio Armada Romo.
Estanislao Arroyo Gonzalez.
Luis Hervás Galindo.
Raimundo Herrero Gomez.
Felix Garcia Iglesias.
Lucio Perez Garcia.
Agustin Heredero Garcia.
Tomás Feijóo Garcia.
Andrés Gonzalez Ganado.
Felipe Gallego Sanz.
Telesforo Tinaquero Saiz.
Domingo Garcia Cabrero.
Santiago Herrero Zúñiga.
Victoriano Tinaquero Arribas.
Mateo Sacristan Garcia.
Julian Flandez Conde.
Angel Flandez Garcia.
Codorniz 23 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Esteban Herrero.

Ayuntamiento de Cantimpalos.

CONCEJALES.

D. Antonio Redondo Sanz.
Lucio Gomez Pascual.
Galo Romano Pascual.
Pedro Garrido Becio.
Miguel Pascual Merino.
Gregorio Fuentes Sanz.
Mariano Garrido Fuentes.

CONTRIBUYENTES.

D. Pablo Escorial Tardón.
Isaac Serrano Pascual.
Pablo Ceballos Celador.
Juan Gonzalez Herranz.
Pedro Burgos Yuste.
Estanislao Postigo Yubero.
Francisco Martin Fuentes.
Isidoro Gil de Antonio.
Manuel Guedan Martin.
Julian Matarranz Sanz.
Ciriaco Fuentes Yubero.
Tomás Postigo Fuentes.
Anastasio Pinela Andrés.
Caute Matarranz Sanz.
Nicasio Gomez Palomo.
Pio Gil Postigo.
Manuel Postigo Hernando.
Esteban Llorente Pascual.
Andrés Higuera Portillo.
Vicente Pinela Guejan.
Mariano Garrido Postigo.
Salustiano Gil Gomez.
Domingo Fuentes Postigo.
Dionisio Andrés Matarranz.
Bernardino Pinela Guedan.
Remigio Andrés Romano.
Trifón Matarranz Sanz.
Vicente Palomo Hernando.
Cantimpalos 13 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Antonio Redondo Sanz.

Ayuntamiento de Cascajares.

CONCEJALES.

D. Higinio Dorado Sanz.
Anastasio Espinel Santa Maria.
Santos Viton Bermejo.
Leonardo Sanz Gutierrez.
Angel Sanz Gutierrez.
Pedro Barbolla Rivera.

CONTRIBUYENTES.

D. Angel Alonso Santo Domingo.
Aniceto Domingo Castro.
Angel de la Iglesia Berzal.
Cayetano Carnicero Madrigal.
Domingo Moreno Luengo.
Francisco Barbolla Yagüe.
Gregorio Luengo Garcia.
Gregorio Santa Maria de Pablo.
Ignacio Agueda Bartolomé.
Juan Barbolla Rivera.
Juan Sanz Gutierrez.
Juan de Antonio Alonso.
Manuel Santa Maria de Pablo.
Mamerto Moreno Martin.
Miguel Villas Yagüe.

Narciso Sanz Labrador.
Nicolás Matesanz Provencio.
Pelayo Vazquez Sanz.
Pantaleon Provencio Castro.
Tomás Santa Maria de Pablo.
Vicente Benito y Benito.
Vicente Villas Yagüe.
Victor Benito Martin.
Victor Aseño Sanz.
Cascajares 7 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Higinio Dorado.

Ayuntamiento de Arcones.

CONCEJALES.

D. Diego Arribas Hernanz.
Toribio Sanz Alvaro.
Miguel Hernanz Arribas.
Salustiano Merino Hernanz.
Juan Sanz Hernanz.
Pedro Martin del Amo.
Gregorio Alvaro Masedo.
Prudencio del Amo Sanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Vicente Yagüe Estirado.
Ruperto Arribas Martin.
Julian Yagüe Estirado.
Fermin del Amo Lopez.
Eleuterio Merino Blanco.
Patricio Yagüe Hernanz.
Diego Gomez Garcia.
Benito Sanz y Sancho.
Isidro Sanz Masedo.
Valentin Sanz y Sancho.
Juan Martin Sanz.
Dimas Juan Sanz de Sanz.
Felipe Arribas Alvaro.
Juan Hernanz de la Fuente.
Baldomero Sanz Alvaro.
Miguel Martin Sanz.
Juan Moreno Lopez (Huerta.)
Juan Antonio Sanz Masedo.
Angel Gonzalez Arribas.
Domingo Nieto Garcia.
Bernardino Fernandez Moreno.
Leon Sanz Hernanz.
Gregorio Sanz de Sanz.
Zacarias Sanz de Sanz.
Marcelino Tejedor Cubero.
Hermenegildo Peñas.
Seberiano del Amo Estirado.
Ezequiel Sanz Yagüe.
Prudencio Municio Hernanz.
Dimas de la Fuente Hernanz.
Juan Gutierrez Alvaro.
Eladio Gutierrez de Antonio.
Arcones 14 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Diego Arribas.

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza.

CONCEJALES.

D. Mariano Gomez Paez.
Manuel Gonzalez Borreguero.
Gabriel Egido Martin.
Mariano Lafore Revenga.
Narciso Martin Cantalejo.

CONTRIBUYENTES.

D. Raimundo Cantalejo Santos.
Benito Yagüe Egido.
Francisco Garcia Revenga.
Julian Garcia Revenga.
Julian Alvaro Barrio.
Gabriel Cubero Garcia.
Roman Santos Martin.
Gabriel Martin y Martin.
Valentin Ruiz Revenga.
Eleuterio Contreras Sanz.
Francisco Revenga Santos.
Ignacio Gonzalez Martin.
Santiago Miguel Garcia.
Juan Garcia Contreras.
Nicolás Esteban Egido.
Tomás Martin Perez.
Jacinto Revenga Egido.
Fermin Arribas Enebral.
Pedro Baeza Marqués.
Domingo Martin Ruiz.
José Hernando Virseda.
Basilio Gonzalez Borreguero.
Gabriel Gonzalez Martin.
Antonio Gonzalez Contreras.
Victoriano Gomez Herranz.
Gregorio Contreras Sanz.

Nicolás Sanz Yagüe.
Julian Revenga Egido.
Santiuste de Pedraza 2 de Marzo
de 1903.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Ayuntamiento de Fuentesauco.

CONCEJALES.

D. Pablo Pecharroman Gozalo.
Victoriano Galindo Nuñez.
Pedro Hernansanz Rojo.
Saturnino Santa Maria Lobo.
Eugenio Bentosa Villar.
Salvador Gonzalez Garcia.

CONTRIBUYENTES.

D. Aniceto Muñoz Cano.
Dionisio Villar Acebes.
Juan Diez Garcia.
Agustin Nuñez Arranz.
Liborio Nuñez Gozalo.
Ciriaco Villar Acebes.
Domingo Miguel Martin.
Juan Arranz Martin.
Julian Rodrigo Nuñez.
Laureano Perez Garcia.
Miguel Gozalo Cabrero.
Manuel Gozalo de Dios.
Eusebio Rojo Lázaro.
Francisco Arranz Martin.
Bernardino Pecharroman Gozalo.
Ambrosio Villar Benito.
Liborio Gonzalez Martin.
Vicente Gozalo Gonzalez.
Andrés Herrero Arribas.
Lorenzo Lobo Nuñez.
Fermin Martin Nuñez.
Sebastian Pascual Sanjuan.
Miguel Gozalo de Dios.
Prudencio Nuñez Gozalo.
Fuentesauco 21 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Pablo Pecharroman.

Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña.

CONCEJALES.

D. Basilio Rodenas Pascual.
Matias Iglesias Galindo.
Eugenio de la Fuente Santiuste.
Pedro Sanz Garcia.
Pascual Serrano de Pablo.
Gregorio Gomez de Pablo.

CONTRIBUYENTES.

D. Restituto Barbudo Monsegú.
Gregorio Gonzalez Valle.
Petro Gomez Sacristan.
Fermin Serrano Hernandez.
Alejandro Poza de Pablo.
Telesforo de la Fuente Santiuste.
Jacinto Garcia Herrero.
Pedro Lobo Alonso.
Toribio Lázaro Sanz.
Alejandro Gomez Mate.
Lorenzo Lobo Alonso.
Joaquin de la Fuente Lobo.
Pedro Lobo Llorente.
Jorge Pascual Garcia.
Calixto Mate Velasco.
Cayetano Agudiez Sanz.
Máximo Rodenas Lázaro.
Pedro Serrano de Pablo.
Quirico Abad de Pablo.
Ignacio Villa Serrano.
Julian Esteban Villa.
Agapito Esteban Parra.
Wenceslao Rodenas Villa.
Juan Herrero Gonzalez.
Cobos de Fuentidueña 7 de Marzo
de 1903.—El Alcalde, Basilio Rodenas.

Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés.

CONCEJALES.

D. Mariano Mate Gonzalez.
Félix Sanz Martin.
Melchor Gimeno Sanz.
Pablo Rubio Gimeno.
Miguel Martin Alonso.

CONTRIBUYENTES.

D. Santiago Arribas Gimeno.
Nicanor Arribas Esteban.
Pedro de la Iglesia Asenjo.
Gregorio Rubio Gonzalez.
Alejo Gimeno Lopez.
Gerónimo Barahona Caridad.

Eugenio Arribas Gonzalez.
Ignacio Mate Gimeno.
Félix Sanz Lopez.
Ezequiel Rubio Gimeno.
Eloy Granda Sanz.
Miguel Sanz Lopez.
Teodoro Asenjo Martin.
Julian Mate Lorenzo.
Modesto Rubio Ciuajano.
Juan Gimeno Sanz.
Gerónimo Rubio Gonzalez.
Bernabé Gomez Bartolomé.
Domingo Lorenzo Calvo.
Patricio Granda Sanz.
Bernardino Alonso Gimeno.
Hermenegildo Mate Gonzalez.
Pedro Martin Alonso.
Santiago Gonzalez Arribas.
Felipe Mate Lorenzo.
Cilleruelo de San Mamés 1.º de
Enero de 1903.—El Alcalde, Mariano
Mate.

Ayuntamiento de Miguel Ibáñez.

CONCEJALES.

D. Frutos Gil Herrero.
Santiago Redondo Pedrazuela.
Gregorio Monjas Vacas.
Ignacio Manso Herranz.
Federico Garcia Benito.
Manuel Gomez Marcos.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Herranz Gomez.
Justo Herranz Gomez.
Galo Manso Yagüe.
Mariano Bartolomé Pascual.
Simon Manso Arribas.
Felipe Manso Sanz.
Bernardo Arévalo Barrero.
Gabriel Manso Miguel.
Leandro Manso Herranz.
Pedro Bartolomé Pascual.
Tomás Aguado Manso.
Hilario Monjas Lopez.
Juan Aguado Martin.
Angel Iglesias Astudillo.
Mariano Yagüe Herranz.
Lucio Pedrazuela Rodado.
José Herranz Manso.
Segundo Burgos Justo.
Francisco Monjas Anaya.
Felipe Aguado Monjas.
Mariano Monjas Herranz.
Manuel Matarranz de Andrés.
Leoncio Herranz Redondo.
Jacinto Benito Rodado.
Miguel Ibáñez 4 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Frutos Gil.

Ayuntamiento de Pinilla-Ambroz

CONCEJALES.

D. Pablo Herranz Casado.
Gervasio Herranz Manso.
Lucas Lopez de Nicolás.
Juan Rodado Alvarez.
Agustin Lopez Perez.

CONTRIBUYENTES.

D. Agustín Gomez Llorente.
Eustaquio Llorente Velasco.
Miguel Aguado Herranz.
Cándido Garcillan Rodado.
Pablo Lopez Perez.
Roque Aguado Herranz.
Roman Esteban Lopez.
Agapito Gonzalez Benito.
Martin Esteban Lopez.
Valentin Benito Luengó.
Pablo Lopez Perez.
Calixto Aguado Herranz.
Manuel Plaza Gomez.
Agapito Aguado Herranz.
Felipe Garcia Casado.
Esteban Manso Garcia.
Juan Monjas Lopez.
Tomás Herranz Casado.
Eulogio Gil Segovia.
Emeterio Gomez de Frutos.
Mariano Llorente Rodado.
Francisco Martin y Martin.
Rufino Herranz Casado.
Eleuterio Cubero Gomez.
Pinilla-Ambroz 31 de Abril de
1903.—El Alcalde, Pablo Herrero.

Núm. 607

Alcaldía de Sangarcía.

Formado nuevamente por los Síndicos representantes del gremio el reparto de consumos de este término municipal, que ha de regir durante el año actual de 1903, en virtud de lo resuelto y acordado por la Administración de Contribuciones de esta provincia, que declaró nulo el primer reparto verificado, se halla de manifiesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar la reclamación de agravios que á su derecho coduzcan.

Sangarcía 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Anacleto de Mercado.

Núm. 608

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1904, los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus reclamaciones por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cozuelos de Fuentidueña 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio García.

Núm. 619

Alcaldía de Villacastín.

Habiendo de quedar confeccionados en el próximo mes de Mayo y expuestos al público en los primeros quince días del siguiente Junio, los apéndices al amillaramiento que servirán de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, urbana y pecuaria, para el próximo año de 1904, se previene á los contribuyentes de este distrito que hubiesen sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia las relaciones debidamente justificadas, acreditando á la vez tener pagados á la Hacienda los derechos de traslación de dominio de las fincas que sean objeto de alteración; en la inteligencia que después de transcurrido el plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villacastín 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Núm. 620

Alcaldía de Sacramenia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y sirva de base á la fijación de la riqueza territorial en el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas en el término de diez días, desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Sacramenia 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Núm. 609

Alcaldía de Espirido.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en el mismo y los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicado y justificadas debidamente en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado que sea dicho término, ninguna será atendida.

Espirido 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 611

Alcaldía de Sanchonuño.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en el mismo y los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica y urbana para el próximo año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, sus relaciones duplicadas y justificadas y por el concepto de rústica y urbana, lo verificarán en igual forma hasta el 15 del próximo mes de Mayo; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Sanchonuño 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 621

Alcaldía de Ochando.

Con objeto de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para el repartimiento de 1904, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido variación, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea público, las correspondientes relaciones acompañadas de los respectivos documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Ochando 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gervasio Sastre.

Núm. 614

Alcaldía de Labajos.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza se dirigirán por medio de instancia en el preciso término de veinte días, al señor Presidente de este Ayuntamiento y poseer al título de Secretario.

Labajos 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Frechel.

Núm. 616

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, colonia y urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial y padrón de edificios y solares para el

inmediato año de 1904, se hace necesario que todo contribuyente que haya tenido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días; pues transcurrido que éste sea, á contar desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Ortigosa de Pestaño 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Martín Arribas.

Núm. 625

Alcaldía de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento de ganadería, así como el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus ganados, presentarán relaciones de altas ó bajas, y los que la hayan tenido por fincas rústica y urbana, presentarán de igual manera dichas altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento precisamente en término de quince días, contados de esta fecha, cuyas altas ó bajas se tendrán en cuenta para contribuir en el próximo año de 1904.

Las relaciones que se presenten pasado el plazo fijado, no serán admitidas como extemporáneas.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los contribuyentes.

Madriguera 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Rafael Pancorbo.

Núm. 618

Alcaldía de Turégano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica, colonia y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener satisfechos los derechos al Tesoro por traslado de dominio é inscrita en el registro de la propiedad dentro del improrrogable plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Turégano 13 de Abril de 1903.—El Alcalde accidental, Salvador Heredero.

Núm. 617

Alcaldía de Grado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía, en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la información se funde, debiendo advertir que los que se refieran á la riqueza rústica, debe constar en ellos haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación de las fincas en el registro de la propiedad del partido; sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Grado 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ignacio Bravo.

Núm. 582

Instituto general y técnico de Segovia.

Los alumnos de enseñanza no oficial de los estudios del grado de Bachiller, elementales del Magisterio y de Agricultura, que con arreglo á las disposiciones vigentes deseen dar validez académica, presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra en la Secretaría de este establecimiento, durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y formación del respectivo expediente.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza, pueden solicitar los interesados, durante todo el referido mes previa instancia y partida de nacimiento del registro civil, con las formalidades exigidas y escritas también las solicitudes por los mismos interesados.

Durante todo el referido mes de Mayo los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que el día 31 del repetido mes de Mayo, no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á dicho decreto se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual, y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 8 de Abril de 1903.—El Director, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Núm. 606

Audiencia provincial de Segovia.

Don Joaquín María Gabancho y López, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en auto dictado en diez y ocho de Marzo anterior por este Tribunal, en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta Capital por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, al procesado Augusto Miguel García, hijo de Mariano y Julia, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número cuatro, cuarto tercero, número once, soltero, jornalero, lee y escribe, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se rúga á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal por haberlo así acordado en el auto mencionado.

Segovia ocho de Abril de mil novecientos tres.—Joaquín María Gabancho.—Antonio Bascon.